

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.	71		Fecha (do	/mm/aaaa): 07/07/2023		E: 1 I	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 <b>2021 00113 00</b>	Ordinario	ALVARO GILBERTO GARZON ORTIZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2021 00193 00</b>	Ordinario	JOSE FERNANDO SEPULVEDA HOYOS	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado se requiere al apoderado de la demandante para que aporte o realice nuevamente la notificación personal de la demanda a las entidad demandada r.r.	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2021 00210 00</b>	Ordinario	JUDITH BERMUDEZ RINCON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2021 00221 00</b>	Ordinario	HERIBERTO NAYCIR CORREA	COLPENSIONES	Auto de Tramite ORDENAR la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. en calidad de litis consorte necesario.	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2021 00267 00</b>	Ordinario	CLARA INES ESTUPIÑAN ARCINIEGAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo MARTES OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.	06/07/2023		

ESTADO No. 71 E: 1 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 <b>2021 00287 00</b>	Ordinario	LIGIA PEÑA LEON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo JUEVES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.	06/07/2023		
68001 31 05 002 2021 00293 00	Ordinario	LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2021 00300 00</b>	Ordinario	LUCY ORTIZ BARRERA	COLPENSIONES	Auto de Tramite TENER por contestada la presente demanda, ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ORDENAR la integración al contradictorio de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en calidad de litis consorcio necesario.	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2021 00329 00</b>	Ordinario	ANA DORIS GALVIS DALLOS	COLPENSIONES	Auto de Tramite ORDENAR la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en calidad de litis consorte necesario.	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2021 00349 00</b>	Ordinario	LILIAN PATRICIA ALARCON ALMEYDA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.	06/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
		L	1	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia			
68001 31 05 002	Ordinario	JOSE TOBIAS FORERO MONSALVE	COLPENSIONES	Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de	06/07/2023		
2021 00360 00				conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código			
				Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la			
				fecha del próximo MIERCOLES VEINTITRÉS (23)			
				DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA			
				MAÑANA (8:00 AM). En primer término, se			
				intentará la conciliación y si fracasare se procederá de			
				conformidad con lo establecido en la norma en cita			
				Auto fija fecha audiencia y/o diligencia			
68001 31 05 002	Ordinario	GLORIA PATRICIA VARGAS TANGUA	PROTECCION S.A	Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de	06/07/2023		
2021 00391 00				conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código			
				Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la			
				fecha del próximo JUEVES VEINTICUATRO (24)			
				DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA			
				MAÑANA (8:00 AM). En primer término, se			
				intentará la conciliación y si fracasare se procederá de			
				conformidad con lo establecido en la norma en cita.			
				Auto fija fecha audiencia y/o diligencia			
68001 31 05 002	Ordinario	LUZ YANETH RUEDA JIMENEZ	COLPENSIONES	Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de	06/07/2023		
2021 00414 00				conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código			
				Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la			
				fecha del próximo MIERCOLES DIECISÉIS (16) DE			
				AGOSTO DEL 2023 A LAS OCHO DE LA			
				MAÑANA (8:00 A.M). En primer término, se			
				intentará la conciliación y si fracasare se procederá de			
				conformidad con lo establecido en la norma en cita.			
				Auto fija fecha audiencia y/o diligencia			
68001 31 05 002	Ordinario	LUIS ALBERTO SANCHEZ PEREZ	COLPENSIONES	Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de	06/07/2023		
2021 00441 00				conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código			
				Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la			
				fecha del próximo JUEVES DIECISIETE (17) DE			
				AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA			
				(8:00 A.M). En primer término, se intentará la			
				conciliación y si fracasare se procederá de			
				conformidad con lo establecido en la norma en			
				cita.????			
c0001 21 05 002	0.11	ELIZADETH CENTENO MONTEC	COLDENGIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	0 < 10 = 10 = 2		
68001 31 05 002	Ordinario	ELIZABETH CENTENO MONTES	COLPENSIONES	Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de	06/07/2023		
2021 00447 00				conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código			
				Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la			
				fecha del próximo MARTES CINCO (5) DE			
				SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO DE LA			
				MAÑANA (8:00 A.M). En primer término, se			
				intentará la conciliación y si fracasare se procederá de			
				conformidad con lo establecido en la norma en cita.			

			1	1	Fecha		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00029 00	Ordinario	RAFAEL ANTONIO LEON VESQUEZ	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00031 00	Ordinario	LUIS HERNANDO MORENO ROJAS	SURTITEJAS LA 28 S.A.S	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00033 00	Ordinario		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00035 00	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00039 00	Ordinario	NELLY VASQUEZ RUEDA	ECOPETROL SA	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de NELLY VASQUEZ RUEDA que presentó el abogado ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO, contra ECOPETROL, representada legalmente por FELIPE BAYÓN PARDO quien haga sus veces.	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2023 00039 00</b>	Ordinario	NELLY VASQUEZ RUEDA	ECOPETROL SA	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MARTHA YANETH DELGADO AVILA. Presentó el abogado NELSON TORRES ZARAZA, contra ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA	06/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00041 00	Ordinario	DARIO DIAZ BARRAGAN	ECOPETROL	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de DARIO DIAZ BARRAGAN que presentó el abogado ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO, contra ECOPETROL	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2023 00043 00</b>	Ordinario	LILIANA MANOTAS PEREZ	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 <b>2023 00046 00</b>	Ordinario	SONIA MABEL RODRIGUEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION	Retiro demanda Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por SONIA MABEL RODRIGUEZ MORANTES en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2023 00054 00</b>	Ordinario	OLGA LUCIA RAMIREZ JURADO	PRTOTECCION	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00057 00	Ordinario	JADER PIMIENTA PEDROZO	UNION TEMPORAL PARQUE SSC	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2023 00060 00</b>	Ordinario	MILENA BADILLO FURNIELES	COLPENSIONES	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MILENA BADILLO FURNIELES ha presentado el abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2023 00064 00</b>	Ordinario	ILIANA LAIMA ONA PAEZ GABRIUNAS	SISTEMA Y COMPUTADORES S.A.	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00070 00	Ordinario	MARIA XIMENA PERALTA ORDUZ	PORVENIR	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda	06/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00073 00	Ordinario	LETICIA TIRADO ARIZA	PORVENIR	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de LETICIA TIRADO ARIZA	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2023 00083 00</b>	Ordinario	JACKELINE MARQUEZ URIBE	PROTECCION	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de JACKELINE MARQUEZ URIBE r.r.	06/07/2023		

ESTADO No.	71	Fecha (dd/mm/aaaa):	07/07/2023	E: 1	Página:	6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 <b>2023 00085 00</b>	Ordinario	ALEXANDER NIETO	JOHN MILLER CHACON CHIA	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de ALEXANDER NIETO FONTECHA ha presentado el abogado LUIS ALFONSO ALVEAR PINO en contra de JHON MILLER CHACON CHIA	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2023 00097 00</b>	Ordinario		COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo	06/07/2023		
68001 31 05 002 <b>2023 00107 00</b>	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	COLMENA	Auto de Tramite DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE el expediente a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL de esta ciudad, a fin de que sea sometido a REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.	06/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ SECRETARIO

RADICADO: 2021-00193-00

**DEMANDANTE:** JOSÉ FERNANDO SEPULVEDA HOYOS

**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no allegó cotejo de notificación ni soporte de recibido por parte de las demandadas. Bucaramanga,06 de julio de 2023.

MARISOL CASTÑO RAMÍREZ Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la partedemandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A se le solicita que realice la notificación en la forma prevista en el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación en la cual se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

En caso de no contar con dicho soporte, especialmente respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a las entidad demandada, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210019300 ORDINARIO

NOTIFIQUESE,



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**RADICACO:** 2021-00210-00

**DEMANDANTE:** JUDITH BERMUDEZ RINCON

**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 06 de julio de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda fechado 24 de junio de 2021

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA** COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS**, con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ,** con Tarjeta Profesional número 129.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A conforme a la escritura número 714 de octubre veinte (20) de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme a la escritura pública número 788 del seis (6) de abril de 2021.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital **LIFESIZE** por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

**NOTIFIQUESE** 

#

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ Juez

> Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

**RADICADO:** 2021-00221

**DEMADANTE:** HERIBERTO NAYCIR CORREA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES- Y OTROS.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y la SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, contestaron la demanda en el término establecido por la ley. Igualmente se informa que resulta necesaria la vinculación de ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Bucaramanga, 06 de julio de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda fechado 1 de julio de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** 

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA,** con Tarjeta Profesional número 145.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda en los numerales 3,5 y 6 del acápite de Hechos que fundamentan las pretensiones, que es necesario vincular como litis consorte necesario a Porvenir S.A., teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". [Negrilla y subrayado fuera de texto original]

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la integración al contradictorio de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en calidad de litis consorte necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., esta notificación se encontrará a cargo de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ Juez Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACO: 2021-00267-00

**DEMANDANTE:** CLARA INES ESTUPIÑAN ARCINIEGAS

**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTRO

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 06 de julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** 

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA,** con Tarjeta Profesional número 359.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **MARTES OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital **LIFESIZE** por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

**NOTIFIQUESE** 

DINORA HATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

**RADICACO:** 2021-00287-00 **DEMANDANTE:** LIGIA PEÑA LEÓN

**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 06 de julio de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda fechado 24 de junio de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** 

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA,** con Tarjeta Profesional número 145.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a la escritura pública número 832 del cuatro (4) de junio de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme a la escritura pública número 788 del seis (6) de abril de 2021.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **JUEVES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,

PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

Ducaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACO: 2021-00293-00

**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ

**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCIÓN Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 06 de julio de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** 

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ,** con Tarjeta Profesional número del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, de conformidad con la escritura pública número 714 del 20 de octubre de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

> MARISOL CASTAÑO Secretaria

**RADICADO:** 2021-00300-00

**DEMANDANTE:** LUCY ORTIZ BARRERA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

**COLPENSIONES Y OTROS** 

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que está pendiente resolver las contestaciones respecto de las demandas. De igual forma, se informa que resulta necesaria la vinculación de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

MARÍSOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CASNTÍAS PORVENIR S.A.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFIO,** con Tarjeta Profesional No. 315.617 del C.S.J., como apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De otro lado, una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda y de la contestación de la demanda, se evidencia que es necesario vincular como litisconsorcio necesario **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas, según lo previsto en el art. 61 del C.G.P.

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a, en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La notificación a **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** estará a cargo **de la parte demandante** advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3

del art. 8 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CASNTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a los abogados **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con T.P. No. 327.485 del C.S.J, y **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFIO,** con Tarjeta Profesional No. 315.617 del C.S.J., como apoderados de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, respectivamente.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: ORDENAR la integración al contradictorio de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en calidad de litis consorcio necesario.

SEXTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, esta notificación estará a cargo de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210030000

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

**RADICADO:** 2021-00329-00

**DEMADANTE:** ANA DORIS GALVIS DALLOS

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES- Y OTROS.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y la SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contestaron la demanda en el término establecido por la ley. Igualmente se informa que resulta necesaria la vinculación de ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Bucaramanga, 4 de julio de 2023

10K.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda fechado 2 de septiembre de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** 

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN SENASTIAN VESGA MORA,** con Tarjeta Profesional número 257.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme a la escritura pública 11 de mayo de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se desprende del cotejo de la historia laboral aportada por la parte demandante, que es necesario vincular como litis consorte necesario a Protección S.A., teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra

todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en calidad de litis consorte necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., esta notificación se encontrará a cargo de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

**RADICACO:** 2021-00349-00

**DEMANDANTE:** LILIAN PATRICIA ALARCON ALMEYDA

**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 06 de julio de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda fechado 30 de septiembre de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA** COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**, con Tarjeta Profesional número 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ,** con Tarjeta Profesional número 129.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, conforme a les escritura pública 714 del 20 de octubre de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ,** con Tarjeta Profesional número 338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). En primer término, se intentará

la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,



### DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ Juez

### Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

**RADICACO:** 2021-00360-00

**DEMANDANTE:** JOSE TOBIAS FORERO MONSALVE

**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 06 de julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda fechado 16 de septiembre de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** 

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**, con Tarjeta Profesional número 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ,** con Tarjeta Profesional número 338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **MIERCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus

respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,

RA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACO: 2021-00391-00

**DEMANDANTE:** GLORIA PATRICIA VARGAS TANGUA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**COLPENSIONES Y OTROS** 

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 6 de julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda fechado 14 de octubre de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** 

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARÍA PLATA ACEVEDO**, con Tarjeta Profesional número 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA,** con Tarjeta Profesional número 145.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la

Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

SOF

RADICACO: 2021-00414-00

**DEMANDANTE:** LUZ YANETH RUEDA JIMENEZ

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

**COLPENSIONES Y OTROS** 

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 06 de julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, del auto admisorio de la demanda fechado 4 de noviembre de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** 

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a la escritura pública número 832 del 4 de junio de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **MIERCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus

respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

rior se notifica a

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACO: 2021-00441-00

**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO SANCHEZ PEREZ

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

**COLPENSIONES Y OTROS** 

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 6 de julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** del auto admisorio de la demanda fechado 11 de noviembre de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** 

Se reconoce personería para actuar al abogado **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ** con Tarjeta Profesional número 309.511 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, conforme a la escritura pública número 788 del 6 de abril de 2021.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACO: 2021-00447-00

**DEMANDANTE:** ELIZABETH CENTENO MONTES

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

**COLPENSIONES Y OTROS** 

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. De igual forma, se pone de presente el proceso para fijar fecha de audiencia. Bucaramanga 06 de julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** 

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con Tarjeta Profesional número 339.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA,** con Tarjeta Profesional número 145.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **MARTES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00029-00
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO LEON Y OTROS
DEMANDADAS: AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Anexe el documento relacionado como acta de reintegro y que reposa en el folio 43 del archivo de pruebas con todos los folios que la componen, toda vez que no se percibe el total de su contenido.
- 2. Relacione en el escrito de la demanda los documentos anexados en el archivo de pruebas, en los folios 105 al 110, toda vez que no son citados dentro del acápite de pruebas del documento principal.
- 3. Incorpore nuevamente los documentos aportados en el archivo de pruebas que reposan en los folios 105 al 115, y los folios 119, 121,123, 125, 127, 129, 130, 131, 133, 135, 137 y 139, toda vez que no son legibles para este despacho y por tanto no se puede acceder a la información que contienen.
- 4. Manifieste bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de las direcciones electrónicas de los testigos Rafael Antonio León Guerrero, Melis Tomás Gutiérrez Cruz, Esperanza Vásquez Méndez, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

<u>Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.</u>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00029-00
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO LEON Y OTROS
DEMANDADAS: AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00031-00 DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MORENO ROJAS

DEMANDADAS: SURTITEJAS LA 28 S.A.S., PORVENIR S.A Y OTROS

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Aclare los valores expresados en la pretensión **16.** Toda vez que el número expresado en letras no coincide con el establecido en números.
- 2. Agregue el correo electrónico de los testigos HENRY CONTRERAS, EDUARDO PRADA, SANDRA HERRERA y TITO TAPIAS el cual deberá ser diferente al del apoderado judicial. En Caso de desconocerlos o que no cuenten con una dirección electrónica, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento acorde a los postulados del ARTICULO 8 de la LEY 2213 DE 2022.

<u>Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.</u>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PARICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

1

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00033-00 DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO

**DEMANDADAS: COLPENSIONES** 

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Aclare el tiempo de vinculación expresado en el hecho **PRIMERO**: toda vez que el expresado en letras no coincide con el expresado en números.
- 2. Anexe nuevo poder donde se refleje la dirección electrónica del apoderado, acorde a los postulados del **ARTICULO 5** de la **LEY 2213 DE 2022.**
- 3. Relacione en el escrito de la demanda los documentos que reposan en los folios 178 al 189 del expediente digital, toda vez que no se percibe su mención en el documento primario.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00035-00 DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO

**DEMANDADAS: COLPENSIONES** 

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Anexe el documento **J.** relacionado en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, toda vez que no se percibe su presencia dentro de los archivos indexados en la radicación de la demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

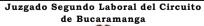
#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA RATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez





El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICADO: 680013105002202300037

DEMANDANTE: MARTHA YANETH DELGADO AVILA

DEMANDADO: ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA- SUCURSAL COLOMBIA

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **MARTHA YANETH DELGADO AVILA.** Presentó el abogado **NELSON TORRES ZARAZA**, contra **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA**, representada legalmente por **PABLO VALDEZ POMBO** o por quien haga sus veces,

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifiquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, e ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, obligación que se encontrará a cargo de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería jurídica la al Dr. **RICARDO MILLAN RUEDA** con Tarjeta Profesional número **187.164** del CSJ; como apoderada de **MARTHA YANETH DELGADO AVILA**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

RADICADO: 680013105002202300037

DEMANDANTE: MARTHA YANETH DELGADO AVILA

DEMANDADO: ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA- SUCURSAL COLOMBIA

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230003700

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICADO: 680013105002-2023-039-00 DEMANDANTE: NELLY VASQUEZ RUEDA

**DEMANDADO: ECOPETROL** 

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **NELLY VASQUEZ RUEDA** que presentó el abogado **ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO**, contra **ECOPETROL**, representada legalmente por **FELIPE BAYÓN PARDO** quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifiquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a demandado **ECOPETROL** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO Tarjeta Profesional número **390.091** del CSJ; como apoderado de **NELLY VASQUEZ RUEDA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230003900

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ Juez Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

W/K

RADICADO: 680013105002-2023-041-00 DEMANDANTE: DARIO DIAZ BARRAGAN

**DEMANDADO: ECOPETROL** 

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **DARIO DIAZ BARRAGAN** que presentó el abogado **ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO**, contra **ECOPETROL**, representada legalmente por **FELIPE BAYÓN PARDO** quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifiquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a demandado **ECOPETROL** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería juridica al Dr**ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO** Tarjeta Profesional número **390.091** del CSJ; como apoderado de **DARIO DIAZ BARRAGAN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230004100

NOTIFÍQUESE.

**RADICADO: 680013105002-2023-041-00 DEMANDANTE: DARIO DIAZ BARRAGAN** 

**DEMANDADO: ECOPETROL** 

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

### Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de febrero de 2023

RADICADO: 2023-00043-00

**DEMANDANTE:** LILIANA MANOTAS PEREZ

**DEMANDADO:** HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales del HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S. Lo anterior en virtud de que la demanda y sus anexos fue remitido a la dirección yeisonmoncadaabog@gmail.com, correo electrónico que no es pertinente para la notificación de la demanda, toda vez que no coincide con el canal electrónico de notificaciones judiciales consagrados en el certificado de existencia y representación legal allegado. La dirección electrónica adecuada para la recepción del asunto corresponde a dadministrativa@hicaribe.com.co ,el cual se encuentra estipulado en el certificado de existencia y representación legal aportado.
- 2. Aclare le hecho séptimo, indicando si durante el periodo del 11 de enero de 2022 hasta la fecha en que la demandante presentó su renuncia, esto es 11 de enero de 2023, desempeñó actividad laboral alguna. En consecuencia, indiqué la fecha en la que la demandante culminó sus actividades laborales, es decir, enuncié la fecha del último día laborado.

<u>Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.</u>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora-Patricia Márquez Fernández

Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACIÓN:

2023-00046-00

**DEMANDANTE:** 

SONIA MABEL RODRIGUEZ MORANTES

**DEMANDADOS:** 

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PROTECCION S.A. y OTROS

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que el día 7 de febrero de 2023 la señora SONIA MABEL RODRIGUEZ MORANTES se interpuso demanda en contra de PORVENIR S.A, PROTECICÓN S.A y COLPENSIONES. Que mediante memorial fechado de 6 de junio de 2023 la apoderada de la parte demandante Dr. PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN, solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga, 06 de julio de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO **DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por SONIA MABEL RODRIGUEZ MORANTES en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** No condenar en costas.

**TERCERO:** Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.

Dinora-₽ Márquez Fernández Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga 

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICADO: 2023-00054-00

**DEMANDANTE:** OLGA LUCIA RAMIREZ JURADO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES y OTROS

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "......al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", advirtiendo que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. Lo anterior con ocasión a que si bien en el numeral cuatro (4) de los anexos lo enuncia, el cotejo no fue aportado.
- 2. Aclare la diferencia entre las pretensiones declarativas segunda y cuartas, siendo que, aparentemente, la pretensión declarativa segunda contiene a la pretensión declarativa cuarta.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICADO: 2023-00057-00

**DEMANDANTE:** JADER PIMIENTA PEDROZO

**DEMANDADO:** UNION TEMPORAL PARQUES SSC y OTROS

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue nuevo poder o en su defecto sustitución de poder, lo anterior con ocasión a que se confirió poder a la Dra. CLAUDIA PARICIA ALFONSO y en el cuerpo de la demanda, en su acápite introductorio se expresa como apoderada a la Dra. OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ. En consecuencia, confiérase poder a la abogada que figura en el cuerpo de la demanda o en su defecto allegue sustitución de poderse advierte que el poder deberá expresar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior en virtud de lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2. Allegue el RUT o el acta de constitución de la UNION TEMPORAL PARQUES SSC. En consecuencia, de dicho requerimiento, conforme a lo dirección electrónica dispuesta en el documento, proceda a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos de acuerdo a lo normado en el inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- **3.** Allegue la prueba documental enunciada como *«Copia Documento Reclamación administrativa y <u>respuesta»</u>, siendo que, si bien se aportó la reclamación administrativa, no se observa que se allegara la respuesta a la misma.*

- **4.** Aclara el hecho PRIMERO y el hecho QUINTO, como quiera que no coinciden frente al municipio en el que se realizó la obra relativa a la Construcción del Parque de la Familia. En consecuencia, indique correctamente el municipio.
- **5.** Frente al hecho SEXTO, se requiere al extremo activo para que indique la anualidad frente a la cual expresa el no pago de prima de servicios.
- **6.** Indique la fecha en la que inició la relación laboral, lo anterior en virtud de que se presentan contradicciones frente a la misma en el hecho DÉCIMO y la PRETENSIÓN CUARTA. Por consiguiente, exprese correctamente la fecha en la que empezó la relación laboral y realice los respectivos ajustes en la demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Paridia Márquez Fernández

Juez



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACIÓN: 2023-00060-00

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MILENA BADILLO FURNIELES ha presentado el abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR representada legalmente por MIGUEL LARGACHA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos

Practíquese la anterior notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la <u>remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado</u>, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO JAIMES HERNANDEZ** con Tarjeta Profesional número 84.758 del C.S.J; actuando como apoderada de **MILENA BADILLO FURNIELES** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230006000

**NOTIFÍQUESE** 

icia Márquez Fernández

Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICADO: 2023-00064-00

**DEMANDANTE:** ILIANA LAIMA ONA PAÉZ GABRIUNAS **DEMANDADO:** SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. y OTROS

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "......al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", advirtiendo que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. Lo anterior con ocasión a que si bien acredita el envío de la demanda y sus anexos frente al extremo pasivo SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A, no se observa la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- **2.** Allegue la prueba documental número ocho (8) *«Copia de la solicitud documental del 09 de abril y su respectiva respuesta.»*, como quiera que el documento enunciado no fue aportado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

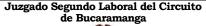
### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Parieja Márquez Fernández



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICADO: 2023-00070-00

**DEMANDANTE:** María Ximena Forero Peralta

**DEMANDADO:** Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "......al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", advirtiendo que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. Lo anterior con ocasión a que no se allegó dicha acreditación.
- 2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en vista de que la misma no fue aportada.
- 3. En concordancia del inciso final de la pretensión tercera en la que indica: «Declarar que la Señora María Ximena Peralta Orduz ha actuado de manera prudente y de buena fe, en las actuaciones pensionales y en el ejercicio de sus derechos como usuario, especialmente, en el cobro de las mesadas pensionales causadas desde su reconocimiento.» Se insta al extremo activo para que indique en el respectivo acápite, si la demandante goza actualmente de una pensión, de disponer de una pensión, deberá indicar el tipo,

modalidad y fecha de reconocimiento de la misma, así como el acuerdo, resolución o documento que la reconoce.

<u>Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.</u>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Paridia Márquez Fernández

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

D.

RADICACIÓN: 2023-00073-00

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de LETICIA TIRADO ARIZA ha presentado el abogado ÓSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR representada legalmente por MIGUEL LARGACHA o por quien haga sus veces y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN representada legalmente por JUAN PABLO ARANGO BOTERO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos

Practíquese la anterior notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo

145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado ÓSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ con Tarjeta Profesional número 332.549 del C.S.J; actuando como apoderado de LETICIA TIRADO ARIZA para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230007300

**NOTIFÍQUESE** 

Dinora Per a Márquez Fernández Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

40K

RADICACIÓN: 2023-00083-00

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JACKELINE MARQUEZ URIBE** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos

Practíquese la anterior notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la <u>remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado</u>, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que

en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número 292.388 del C.S.J; actuando como apoderado de **JACKELINE MARQUEZ URIBE** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230008300

**NOTIFÍQUESE** 

Dinora Patricia Márquez Fernández

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICACIÓN: 2023-00085-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALEXANDER NIETO FONTECHA** ha presentado el abogado LUIS ALFONSO ALVEAR PINO en contra de **JHON MILLER CHACON CHIA** 

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado JHON MILLER CHACON CHIA en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS ALFONSO ALVEAR PINO** con Tarjeta Profesional número 180.903 del C.S.J; actuando como apoderado de **ALEXANDER NIETO FONTECHA** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230008500

NOTIFÍQUESE

Dinora Paricia Márquez Fernández

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

RADICADO:

2023-00097-00

**DEMANDANTE**:

MARIA TERESA ORTIZ DEL VALLE

**DEMANDADO:** 

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES y OTROS

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ".....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", advirtiendo que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. Lo anterior con ocasión a que si bien en el numeral cuatro (4) de los anexos lo enuncia, el cotejo no fue aportado.
- 2. Aclare la diferencia entre las pretensiones declarativas segunda y cuartas, siendo que, aparentemente, la pretensión declarativa segunda contiene a la pretensión declarativa cuarta.

<u>Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.</u>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Dinora Patricia Márquez Fernández

RADICADO: 2023-00107-00

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el día 28 de marzo de 2023 fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia contentiva de cada uno de los medios probatorios, así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2022-00387, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes.

Bucaramanga 06 de junio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de PRIMERA INSTANCIA promovida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en contra de **COLMENA RIESGOS LABORALES S.A**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 28 de marzo de 2023, si no fuera porque mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado